

GACETA DE

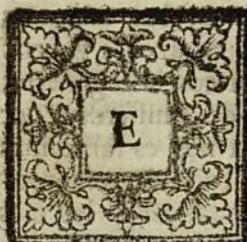
del Martes 6.



ZARAGOZA

de Marzo

de 1781.

Londres 2 de Febrero.

Stamos con temor por la tardanza de los focorros de Gibraltar, cuya salida no se ha verificado todavia, y se ignora aun el numero de Buques que debe escoltarlos, haciendolo unos subir à 34, y otros con mas fundamento creen, no puede pasar de 22. Entre tanto, crece la necesidad de la Plaza, y por una Embarca-

cion del Tamefis, que tuvo la felicidad de arribar à su Muelle se sabe haber ganado 300 por 100, vendiendo la libra de Batatas à 6 reales, quando en Londres dan 6 libras por un real.

Las presas que hasta de ahora hemos hecho à la Olanda, y se han declarado por legitimas, ascienden al valor de 700 mil libras Esterlinas. Pero los Buques apresados son inutiles para aplicarlos al servicio, à causa de su poco andar. Con todo, esta ganancia no es tanta como parece, si la comparamos con los Buques Ingleses que se hallan detenidos en los Puertos de Olanda. Mas de 60 cargados de trigo se estan descargando; y los Olandeses reusan un Cange propuesto de presas, el que nos seria tanto mas ventajoso, quanto es mayor en el dia la carestia de granos en la Gran Bretaña.

Ha habido un fuerte, y obstinado Combate entre el Navio de la Marina Real la Alarma, Capitan Pearson, y el Corsario Americano el Tartaro, Capitan Luke-Riam, Ambos quedaron tan descalabrados, que hubieron de retirarse, dexando indecisa la Accion. El Capitan Pearson es el mismo que mandaba la Fragata Serapis quando se apoderò de ella Pablo Jones.

Algunas Gacetas del Partido antiministerial aseguran haber recibido la Corte una Declaracion autentica de la Rusia, notificando, que si nuestro Gabinete hubiera declarado la guerra à la Olanda antes de su accesion à la neutralidad, la Czarina no hubiera tomado parte; pero que habiendolo executado despues, miraba aquella Soberana este paso de la Gran Bretaña como un principio de hostilidades, y se creia obligada à sostener eficazmente à las Provincias-Unidas. Es regular, que la Suecia, y la Dinamarca figan el mismo exemplo.

Se afirma, que el Emperador pide se restituyan à sus dueños los generos de sus Vasallos, que se hayan ocupado à bordo de los Buques Olandeses apresados, y no se duda, que nuestro Ministerio acceda à tan justa Demanda.

Los Estados de Zelanda, que hasta de ahora se habian mostrado tan interesados por la Paz, acaban de aprobar todas las medidas tomadas por los Estados Generales para hacer la guerra; creyendo, que à pesar de su buen animo para con la Inglaterra, sus Navios no serian mejor tratados, que los de Amsterdã por nuestra Marina Real. Este paso de la Zelanda nos es tanto mas perjudicial, quanto su constitucion geografica le dà mas proporcion para el Corso: y sus Marineros son muchos, y los mas intrépidos de la Olanda.

Cada dia se va sintiendo mas la precipitada resolucion de declarar la guerra à la Olanda. Se creyò al principio que esta conducta obligaria à la Olanda à acceder à nuestros intereses con preferencia à los de las Potencias del Norte. Pero las Cartas de los Estados Unidos nos quitan toda esperanza de un proximo ajuste, y anuncian los preparativos de una vigorosa defensa, y obstinada guerra, contando para esto con los auxilios de Francia, y Potencias neutras.

Uno de los daños mas considerables de este rompimiento, es la decadencia de la actividad de nuestras manufacturas, que por medio de los Olandeses salian del Reyno para todas las Provincias de Europa. No obstante, se espera que en adelante se haga esta extraccion por los Países Baxos Austracos.

Se asegura, que para la proxima Campaña se haràn los ultimos esfuerzos, à fin de acelerar el gran bien de la Paz, cuya tardanza sola es bastante à arruinar nuestro poder. Para este efecto se tienen frecuentes, y numerosas Juntas en la Corte, à las que asisten el Lord Shelburne, Mr. Bruck, y otros Sugeros de ambas Camaras, adictos al Partido de oposicion. El fin de dar par-

75
te en los Consejos à las Personas poco afectas al Gobierno, es la union de los animos en unas circunstancias en que la pública felicidad depende mas que nunca de la unanimidad de las resoluciones. Con todo, las Asociaciones reformatorias, que parece se habian estinguido, buelven à levantar la cabeza, como lo demuestra un Papel de la Asociacion del Condado de York, à los Electores de los Condados, y Ciudades dispuesto en una Asamblea celebrada en York à principios de año.

Por un Paquebot recién llegado de las Islas de America sabemos, que Rodney salió de Nueva York el 13 de Noviembre con 14 Navios, y que llegó à Santa Lucia el 8 de Diciembre; que el General Vaughan, embarcó en estos Buques un Cuerpo de Tropas, y se hizo à la vela el 13 del mismo, con animo de atacar las Islas de la Granada, y San Vicente. Por el mismo conducto se sabe, que la Esquadra de Hood habia pasado de la Barbada.

Con fecha del 14 de Noviembre participa el General Gates al Congreso, que acababa de llegar à su Campo el Mayor Bruin, Ayudante que fue del General Sullivan; por quien sabia, que hubo una Accion entre el General Sumpter, y el Mayor Wemis, en la qual quedò este ultimo vencido, herido, y Prisionero con otros 25 hombres, dexando en el Campo de Batalla muchos muertos, porcion de Armas, y Caballos. Al mismo Wemis se le encontró una Lista de las Casas de Colonos que han quemado à orillas del Pedee. Añade Gates, que à los Realistas no les quedaba ni un solo puesto en el Este de Jorge-town, ni al Norte de Camden; y que los Comandantes Americanos Merian, y Harrington eran dueños de todo el País, situado à la parte oriental de Santee, molestando continuamente la Navegacion de los Enemigos en aquel Rio.

Tratado de Marina firmado en Copenhague el 28 de Junio de 1780 (stilo veteri) entre la Emperatriz de Rusia, y el Rey de Dinamarca, para mantener la libertad de la Navegacion mercantil neutra; al qual han accedido el Rey de Suecia, y los Estados Generales de las Provincias Unidas: firmado en Petersburgo à nombre de su Mag. Sueca el 21 de Julio de 1780, y à nombre de SS. AA. PP. el 5 de Enero de 1781.

POR la guerra marítima, suscitada entre la Gran Bretaña, la Francia, y la España sufren considerables daños el Comercio, y Navegacion de las Potencias neutrales. Por lo qual, sus Magest-

Magestades la Emperatriz de Rusia, y el Rey de Dinamarca, y Noruega, en consecuencia de su continuo desvelo de la conservacion de su propio decoro, y de la seguridad, y bien estar de sus Vasallos, como asimismo del respeto que tantas veces han acreditado profesar àcia los derechos de las Naciones en general, han juzgado necesario en las actuales circunstancias arreglar su conducta à estos principios. La Emperatriz de Rusia en su Declaracion de 28 de Febrero de 1780, dirigida à las Potencias beligerantes, ha manifestado à toda Europa los principios fundamentales, dimanados del derecho primitivo de Gentes, los quales reclama, y adopta por regla de su conducta en la presente guerra. Y como esta atencion de su Mag. Imp. en vigilar sobre los derechos recíprocos de las Naciones, ha merecido la aprobacion de todas las Potencias neutrales, la ha aplicado enteramente à un asunto de que penden sus intereses mas esenciales: conduciendolo à un punto, que se puede considerar como obra digna del tiempo presente, y del futuro; respecto de que se trata de fundar, y establecer un sistema permanente, è invariable, à cerca de los derechos, prerogativas, y obligaciones de la neutralidad. Convencido el Rey de Dinamarca de estos mismos principios los ha establecido, y reclamado igualmente en su Declaracion de 8 de Junio de 1780, la qual se remitió (como tambien la de Rusia) à las Potencias beligerantes: y para darla mas peso hizo equipar parte de su Armada. De aquí nació el convenio, y unanimidad con que juzgaron necesario sus Magestades Imperial, y Danesa, mediante la amistad, y confianza recíproca que se profesan, y conforme al interés de sus Vasallos, confirmar los mutuos empeños, determinandolos por un ajuste formal. A este efecto nombraron por sus Plenipotenciarios su Mag. Imp. à Mr. Carlos Vnosten, Consejero de Estado actual, y su Ministro en la Corte de Copenhague, &c.&c. y el Rey de Dinamarca à Mr. Otton, Conde de Thot del Consejo privado, &c. Mr. Joaquin Otton Van Schack-Ratlou del mismo Consejo, &c. Mr. Juan Enrique de Eickstedt, y Mr. Andrés Pierre, Conde de Bernstorff, Secretario de Estado, &c. los quales, despues de cangear sus Plenipotencias, arregladas en debida forma, convinieron, y estipularon los Articulos siguientes.

ARTICULO I. Los mencionados Soberanos han resuelto sinceramente mantener la mas perfecta, y constante union, y concordia con las Potencias beligerantes, observando la mas exacta neutralidad; y en consecuencia de ello declaran, que se obser-

ye

vè rigurosamente por parte de sus Vasallos la prohibicion de hacer Comercio de contrabando con las Potencias que estàn en guerra, ò con las que puedan estarlo en adelante. II. Para precaver todo error, y mala inteligencia sobre lo que sea contrabando, declaran sus Magestades Imp. Rusa, y Danesa; que solamente reconoceràn por tales los generos comprehendidos en los Tratados subsistentes entre sus Cortes, y las Potencias beligerantes; conformandose enteramente en este punto la Emperatriz de Rusia à los Articulos X. y XI. de su Tratado de Comercio con la Gran Bretaña, y extendiendo las obligaciones de el (fundadas unicamente sobre el derecho natural) à las Coronas de Francia, y España; las quales hasta el dia de la fecha del presente convenio, no tenían Tratado alguno de Comercio con su Imperio. El Rey de Dinamarca se arregla especialmente al 2. Articulo de su Tratado de Comercio con la Inglaterra, y à los Articulos 26. y 27. del ajustado con la Francia; y extiende tambien los empeños de este ultimo à la España, con quien no tiene Tratado que determine este punto. III. Quedando, mediante esto, determinado lo que es contrabando conforme à los Tratados, y convenios especiales, subsistentes entre las altas Partes contratantes, y las Potencias beligerantes, principalmente entre Rusia, y la Gran Bretaña, por el de 20 de Junio de 1766; y entre Dinamarca, y la Inglaterra, por el de 11 de Junio de 1670, y entre Dinamarca, y la Francia, por el de 23 de Agosto de 1742; es la voluntad, è intencion de su Mag. Imp. y de su Mag. Danesa, que qualquiera otra especie de Comercio quede libre. En las declaraciones remitidas por estos Soberanos à las Potencias beligerantes se han fundado sus Mag. sobre los principios generales de derecho natural; de los quales dimanan la libertad del Comercio, y de la Navegacion, y los derechos de las Naciones neutrales; y han resuelto no depender en adelante de la explicacion arbitraria, que dictan la utilidad particular, y los intereses momentaneos; à cuyo fin han convenido en los Articulos siguientes. 1. Se permitirà à qualquiera Embarcacion navegar de un Puerto à otro, y sobre las Costas de las Potencias beligerantes. 2. Los efectos pertenecientes à subditos de ellas, como no sean de contrabando, seràn libres yendo à bordo de Embarcaciones neutrales. 3. Para determinar lo que se debe entender por Puerto bloqueado, declaran que solo se mirarà como tal aquel en que si intentasen entrar algunas Embarcaciones, es con un peligro evidente por parte de las fuerzas del bloqueo, y de sus Buques apostados bas-

tante cerca. 4. Los Navios neutrales no podrán ser detenidos sino con justos motivos, y pruebas evidentes; se les hará justicia sin pérdida de tiempo, y sus Procesos serán siempre uniformes, prontos, y segun las Leyes: dandoles (ademas de las reparaciones debidas à los que hayan padecido sin causa) satisfacciõn completa por el insulto hecho à la bandera de sus Mag. IV. Para defender el Comercio general de sus Vasallos, fundado sobre principios ciertos, han tenido à bien sus Mag. la Emperatriz de Rusia, y el Rey de Dinamarca, equipar cada uno por su parte un numero proporcionado de Navios de linea, y de Fragatas. Las Esquadras de estas Potencias concurriràn à cierta altura, y daràn comboy, segun lo exijan el Comercio, y Navegacion de cada una de ellas. V. En caso que los Navios mercantes de qualquiera de las dos Potencias contratantes se hallàsen en Mares donde no hubiese apostado ninguno de guerra de la otra, y por consiguiente no pudiesen obtener la proteccion de sus propios Baxeles, el Comandante de los de guerra de la otra Potencia, apenas sea requerido, les concederà puntual, y sinceramente todo el auxilio necesario; y en tal caso los Navios de guerra, y Fragatas de la una Potencia concederàn proteccion, y socorro à las Embarcaciones mercantes de la otra, bien entendido, que los que hayan pedido la proteccion, no hagan Comercio illicito contra las Leyes recibidas de la neutralidad. VI. El presente convenio no tendrà efecto retroactivo, ni por consiguiente, se podrá tomar parte en las diferencias suscitadas antes de su conclusion, à menos que fuesen sobre violencias, que durasen aun, y que se dirigiesen à oprimir todas las Naciones neutrales de Europa. (Se continuará.)

Brest 22 de Enero.

EL Corsario de Dunkerque Rohan-Soubise ha entrado en este Puerto, despues de un feliz crucero en la Mancha, durante el qual, apresò dos Bergantines de 14 y 10 cañones, un Brick, que navegaba al Brasil, y echò à pique otro Buque Ingles, despues de haber recogido sus Marineros. De todas estas presas ha conducido 174. Prisioneros. Habiendo este mismo Corsario querido advertir à un Buque Olandès el rompimiento con Inglaterra, supo de su Capitan, que venia de Lisboa; ser todo el cargamento Ingles, y con este aviso se apoderò de todos sus efectos.

Paris

París 13. de Febrero.

Segun los avisos recibidos de Ostende, Mr. Riar, Capitan de la Fragata la Calone, ha entrado en aquel Puerto con otra Inglesa de 18 cañones. El mismo Riar ha echado à pique un Cutter de 22 Marineros, y otros Buques de los que ha recogido 121 Prisioneros. La Fragata Madame ha desembarcado en Cancale 150 Ingleses apresados en su crucero. De este numero es la Fragata Inglesa Fairy de 18 cañones, y 125 Marineros.

Hemos recibido noticias individuales de la Accion, que sostuvo nuestra Fragata Minerva antes de rendirse. Habiendose encontrado con el Navio Britanico el Valiente de 74 cañones, travò con el Batalla, que durò mas de una hora à tiro de Pistola. Sobrevino otro Navio Ingles llamado el Animoso, tambien de 74, que disparò dos andanadas sobre la Minerva. Con todo, el Capitan Francès Mr. de Grimovard no se rindiò hasta que viò desmontada casi toda su Artilleria, imposibilitada la mitad de la Tripulacion, llena de agua la Bodega, destruido casi todo el aparejo, y muertos 50 Marineros, un Teniente, un Guardia Marina, y heridos varios Oficiales, y muchos Marineros. Esta Accion tan gloriosa, y en que Mr. de Grimovard tuvo no pequeña parte por las heridas que sacò, le han merecido suma atencion entre los mismos apresadores, que lo conduxeron à Portsmouth.

El Armamento que se alista en Brest irà segun se dice à las Islas de America, à donde se dirigiran en la proxima Campaña las mas de nuestras fuerzas. La Esquadra del mando de Mr. de la Touche-Treville, que debe salir en todo este mes, constará de 25 Navios, 3 de ellos de 3 Puentes, y 18 forrados de Cobre.

El Corsario Duque de Chartres ha entrado en San Malò con 91 Prisioneros Ingleses, apresados en 5 Embarcaciones enemigas. Una de estas llevaba 16 cañones de à 6, y estaba forrada con planchas de Cobre.

Marsella 14. de Enero.

EL 11. del corriente fue interceptada por las Lanchas del resguardo, à la altura del Puerto de Cassis, (distante 5 leguas de aqui) una Chalupa Genovesa, que iba de Niza à Mahon con un saco de Cartas, el qual estaba con gran peso para que se fuese à fondo, siempre, y quando lo arrojasen al agua. El Patron Genovès se opuso à que los Franceses tocasen dicho saco, y aun les ofreciò alguna recompensa; fue conducido à Cassis à donde abierto el saco, se hallò contener 32 paquetes de Pliegos.

para los Comandantes, Oficiales, y Particulares de Menorca. Dicese, que se enviarán à Versailles: y se presume contengan algunos avisos del Gabinete Britanico sobre el rompimiento con Olanda, y Patentes para hacer el Corso contra las Embarcaciones de aquella República.

Madrid 27. de Febrero.
SU Mag. se ha servido nombrar para la Capellania de la Real Basílica de San Ignacio, anexo de la Parroquia de San Nicolás de Pamplona, à D. Juan Francisco de Larraya.

El Rey ha nombrado à D. Joseph Vazquez Araujo para la Vara de Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca en el Reyno de Aragón.

SU Mag. se ha servido conceder à D. Antonio de Alarcon Lozano, Fiscal de la Junta de Cruzada, los honores de Alcalde de su Real Casa, y Corte. Asimismo se ha dignado nombrar para el Corregimiento de la Provincia de Guipuzcoa à D. Pedro Florès Manzanó, Oydor de la Chancillería de Valladolid: Para el de las Villas del Estado de los Pedroches (cuya Capital es Pozoblanco) à D. Luis Herrera y Román: Para el de la de Tordeillas à D. Antonio Joseph de Castro; y para el de la de Sifante, y Vara de Rey à D. Pedro Vicente de Ullauri. Tambien se sirvió su Mag. prorogar à D. Gabriel Amando Salido en el Corregimiento de la de Olmedo, concediendole honores de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid; y ha nombrado para una de las Varas de Alcalde mayor de la Ciudad de Malaga à D. Christoval de Baeza y Ortiz.

La Excm. Señora Doña Catalina Luisa de Rabata, Extrafoldo, Fòx, Viçto, y Gonzaga, &c. &c., natural de la Ciudad de Goricia en el Imperio de Alemania, y Viuda del Excmo. Señor D. Fernando de Silva, Meneses, Pacheco, Fernandez de Cordova, Conde que fue de Cifuentes, &c. &c. falleció el dia 20 del presente mes, en el Real Monasterio de Señoras Comendadoras de Santiago, à los 72 años, 4 meses, y 24 dias, habiendo vivido en él por espacio de 20 años con una exemplar virtud, y repartiendo quantiosas Limosnas, cuyas circunstancias han hecho muy sensible su pérdida, especialmente à los Pobres.

CON PERMISO, Y PRIVILEGIO.

EN ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE FRANCISCO MORENO.